

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ACCESO NORTE A LA CIUDAD DE SALTA A TRAVES DE LA RUTA NACIONAL N° 9 AVENIDA BOLIVIA.

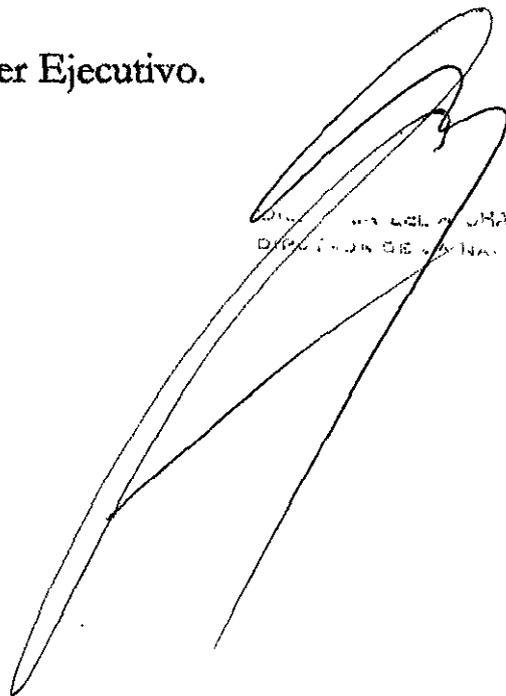
Artículo 1°: Dispónese la construcción de una ruta pavimentada entre las Progresivas 1602,0-1608,6 Km. de la Ruta Nacional N° 9 en la Provincia de Salta, la que deberá estar emplazada entre los referidos límites.

Artículo 2°: El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación, deberá prever que la ruta tenga calzada de cuatro carriles, los distribuidores necesarios y los sistemas de iluminación y semaforización.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones necesarias en los créditos presupuestarios aprobados a los efectos de implementar lo dispuesto en la ley.

Artículo 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a contraer créditos internos, a efectos de financiar los costos de la obra que se dispone en la presente ley.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DIPUTADO NACIONAL
DIPUTACION NACIONAL